

CAMPEONATO FUTBOL SALA TARAZONA

A.F.S TUBALCAIN



AG

TUBALCAIN

NORMATIVA DE COMPETICION

NORMATIVA DE COMPETICION

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO II.- PARTICIPANTES

CAPITULO III.- REPRESENTANTES DE LOS EQUIPOS:
DELEGADOS Y CAPITANES

CAPITULO IV.- DE LA RESPONSABILIDAD

TITULO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES

CAPITULO I.-DEL CALENDARIO Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO II.- DE LA UNIFORMIDAD

CAPITULO III.- DE LOS BALONES

CAPITULO IV.- DEL ACTA ARBITRAL

CAPITULO V.- DEL INICIO DE LOS PARTIDOS, SUSPENSIONES
E INCOMPARECENCIAS

CAPITULO VI. -PUNTUACION Y CLASIFICACIONES

TITULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I.-ORGANOS DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO

CAPITULO II.-INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO III.- DE LOS RECURSOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El ámbito de la normativa disciplinaria de las actividades deportivas de la AFST se extiende a todas las incidencias ocurridas como consecuencia de los partidos y competiciones organizadas por ella, así como a las infracciones de las reglas de juego o competición, a las conductas contrarias a la disciplina y al buen orden deportivo, o a las normas, bases, anexos y reglamentos que lo regulan.

Artículo 2. Son infracciones a las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 3. La potestad disciplinaria atribuye a la AFST, a través de sus órganos, la facultad de investigar los hechos y de imponer, en su caso, a quienes resulten responsables las sanciones que correspondan.

Artículo 4. 1. La AFST ejerce su potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre los equipos, jugadores, entrenadores y delegados y sobre los árbitros; y en general sobre todas aquellas personas o entidades que desempeñen funciones, ejerzan cargos o practiquen su actividad deportiva en el ámbito de la AFST.

2. Las obligaciones y responsabilidades derivadas de su potestad disciplinaria serán exigibles a las personas o entidades vinculadas a la AFST no solo por los actos u omisiones propias, sino por los de aquellas personas o entidades relacionadas directamente con los hechos de las que se deba responder.

Artículo 5. Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria que corresponde a la AFST el *Comité de Árbitros* y la *Junta Organizadora de la Competición*.

Artículo 6. 1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones a las reglas de juego o competición, los órganos disciplinarios de la AFST deberán atenerse a la presente normativa y a los Anexos y Bases de la Temporada que la desarrollen publicados por la AFST.

2. El Comité de Árbitros ejercerá la potestad disciplinaria sobre los árbitros de la AFST y se regirá por lo dispuesto en su normativa específica, y con carácter supletorio, en lo no regulado expresamente en la misma, por la presente normativa.

3. Esta normativa deberá ser cumplida en todas las competiciones organizadas por la AFST con carácter general y podrá ser completada, modificada o corregida, notificándose en todos sus términos a todos los participantes de la competición, así como a los diferentes Comités que integran la organización mediante su publicación en la página Web oficial de la AFST (www.futbolsalatarazona.com).

Artículo 7. 1. Son infracciones sancionables las previstas en la presente normativa, así como en los Anexos y Bases de la Temporada que la desarrollen.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse.

3. Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquellas hubiera recaído resolución firme.

4. Si de un hecho o hechos simultáneos o sucesivos se derivasen 2 ó más faltas serán sancionadas cada una de ellas de forma independiente.

Artículo 8. Las sanciones impuestas en materia de disciplina deportiva serán ejecutivas, sin que las alegaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución y cumplimiento. No obstante, el órgano competente podrá acordar motivadamente la suspensión cautelar de la sanción cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 9. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil y penal, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

CAPÍTULO II. PARTICIPANTES.

Artículo 10. 1. Los jugadores participantes formalizarán su inscripción en equipos. Como norma general, la edad mínima exigida para participar será de 16 años. Los jugadores menores de edad necesitarán autorización paterna para participar en toda competición organizada por la AFST.

2. Los campeonatos organizados por la AFST no serán mixtos de manera que no estará permitida la participación de hombres en el campeonato femenino ni la de mujeres en el campeonato masculino.

Artículo 11. 1. Para intervenir en la competición, todo participante deberá figurar en la hoja de inscripción de su equipo, haber entregado correctamente cumplimentadas las fichas facilitadas por la AFST y en caso de no tener contratada la Tarjeta Básica o Integral del Polideportivo Municipal de Tarazona, haber ingresado la cuota de no socio establecida en los Anexos y Bases de cada Temporada.

2. Los jugadores en las condiciones anteriores, figurarán en el listado de jugadores correctamente inscritos en la página Web oficial de la AFST y estarán a partir de dicho momento en situación de alinearse en cualquier partido que dispute su equipo, a excepción de lo dispuesto en el art. 53, o bien que estuviesen sujetos a sanción.

3. Una vez que un jugador haya sido alineado en un partido de la competición, dicho jugador ocupará una plaza en su equipo hasta el final de dicha Temporada. En ninguna circunstancia, estará permitido dar de baja a algún jugador que haya intervenido en la competición para liberar su plaza.

4. La AFST hará pública la fecha límite de inscripción de jugadores para cada Temporada y competición, así como el número máximo de jugadores a inscribir por cada equipo.

5. Los Anexos y Bases aprobados para cada temporada establecerán las limitaciones en la inscripción de jugadores.

6. La AFST, a través de la Junta Organizadora de la Competición podrá denegar la inscripción a un determinado equipo, entrenador, delegado o jugador por probada y reiterada conducta antideportiva en esta o cualquier otra asociación, organización o federación o por actitudes y comportamientos contrarios a la organización de la AFST.

CAPITULO III. -REPRESENTANTES DE LOS EQUIPOS DELEGADOS DE EQUIPO: DELEGADOS Y CAPITANES

Artículo 12. Dentro de las competiciones, los equipos estarán representados por sus delegados y capitanes.

Artículo 13. Será función específica del delegado:

- a) Ante la Junta Organizadora de la Competición, será la única persona autorizada para inscribir a nuevos jugadores, solicitar el aplazamiento de partidos y avisar de incomparecencias.
- b) Ante la Junta Organizadora de la Competición, será la voz autorizada del equipo en relación con los hechos ocurridos durante el desarrollo de los partidos.
- c) Poner en conocimiento a la Junta Organizadora de la Competición, si procede, las incidencias comunicadas por el capitán del equipo

Artículo 14. A uno de los jugadores que se encuentran en el terreno de juego le será confiada la labor de capitán.

Artículo 15. Será función específica del capitán:

1. Indicar al árbitro, en orden de numeración, el dorsal que figure en el fichero de su equipo de los jugadores que vayan a disputar el encuentro al menos 5 minutos antes de la hora señalada. Si algún dorsal es diferente al que figura en el fichero, deberá comunicarlo al árbitro para su corrección. El árbitro guiándose por los dorsales anotará los nombres de los jugadores a medida que compruebe que realmente están.
2. Solicitar al árbitro el tiempo muerto.
3. Firmar el acta correspondiente al finalizar el partido, después de que el árbitro haya anotado las tarjetas, goles y resultado del encuentro. Los árbitros deberán rellenar las incidencias después de que el acta haya sido firmada por ambos capitanes. Si las incidencias anotadas originan alguna sanción, el acta será publicada en la página Web Oficial de la Competición. Si alguno de los capitanes no está de acuerdo con lo redactado en el acta, deberá firmarla igualmente y, si lo estima oportuno, informar a su delegado para que ponga en conocimiento de la Junta Organizadora de la Competición qué datos son erróneos (jugadores alineados, goles y tarjetas).
4. Deberán procurar que sus compañeros observen en todo momento la corrección y deportividad obligada, reprendiendo a los que así no lo hicieran y llegando en su caso a solicitar su sustitución.
5. Harán cumplir las decisiones del árbitro, colaborando en su labor, protección o que el partido se desarrolle y termine con toda normalidad.
6. Dará cuenta de las incidencias, si las hubiera a su delegado, quien a su vez las pondrá en conocimiento de la Junta Organizadora de la Competición.
7. Serán responsables del comportamiento deportivo tanto de los jugadores como del público vinculado a su equipo, antes, durante o después de cada acontecimiento deportivo, dentro o fuera de donde se celebre este, así como de los retrasos en los partidos imputables a su equipo.

8. En caso de haber usado petos, recogerlos y devolverlos al árbitro tras finalizar el encuentro. El árbitro deberá reflejar en el acta que los 14 petos han sido devueltos.

Artículo 16. En caso de incumplimiento de las obligaciones del capitán, el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral. Cuando un capitán incumpla con sus obligaciones por quinta vez en una misma temporada, su equipo será sancionado con el descuento de un punto de la clasificación.

CAPITULO IV.- DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 17. Cuando con ocasión de un partido se causen daños materiales en las instalaciones por entrenadores, delegados o público vinculado al equipo, incurrirá en responsabilidad dicho equipo en tanto en cuanto resulte acreditado la autoría de estos y que por el equipo no se adoptaron las medidas conducentes a la prevención de los hechos o que lo hizo negligentemente o de manera insuficiente, y será sancionado de acuerdo a la importancia de los hechos y daños ocasionados.

2. Cuando un jugador o jugadores causen daños materiales en las instalaciones quedarán inhabilitados hasta que no se hagan cargo del coste de reparación o restitución de los elementos dañados independientemente de si hubiesen cumplido o no la sanción interpuesta según lo establecido en el art 89.5 de la presente normativa.

Artículo 18.1. Todo equipo participante en un partido oficial es responsable directo y subsidiario de su celebración completa en adecuadas condiciones de seguridad y garantías de orden entre jugadores, árbitros y público, desde que entran a la instalación y hasta después del abandono de esta.

2. En caso de agresión colectiva de un equipo a árbitros, delegado, entrenador equipo contrario o público en general, la Junta Organizadora de la Competición resolverá sobre los hechos pudiendo prohibir al equipo infractor participar en la presente y siguientes competiciones, sin perjuicio de las sanciones individuales que se puedan imponer.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES.

CAPITULO I.- DEL CALENDARIO Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 19. Una vez convocada la competición, la inscripción de un equipo implica el acatamiento expreso de la Normativa de Competición, las Bases y Anexos que la desarrollen y las Reglas de Juego posteriores que se puedan aprobar.

Artículo 20. Después de publicarse el calendario oficial, todos cuantos tomen parte en la competición entenderán contraída la obligación de disputarla íntegramente, contraviniendo un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a los partidos con el mejor equipo disponible en cada caso y jugarlos por entero, procurando en todo caso superar cuantas dificultades puedan surgir para el mejor cumplimiento de estos deberes deportivos.

Artículo 21. 1. La AFST informará a través de su página Web con antelación suficiente el calendario oficial de competición a los equipos, y cada semana publicando horarios de la jornada, sanciones, clasificaciones oficiales y circulares de competición.

2. Los Anexos y Bases aprobados para cada temporada establecerán el calendario oficial de la competición y la franja horaria en la que deberán disputarse todas las jornadas.

Artículo 22. La organización de la AFST podrá alterar el calendario oficial en cualquier momento, notificándolo oportunamente a los equipos.

Artículo 23. 1. Una vez confeccionado el calendario oficial o se hayan publicado los horarios de cada jornada en la página web oficial de la competición, éstos no podrán alterarse por los equipos salvo casos muy puntuales. Cada equipo tendrá el derecho a modificar un partido unilateralmente durante la temporada siempre y cuando lo solicite con más de 12 días de antelación a través de un correo a la Junta Organizadora y haya más de un fin de semana disponible para disputarlo. En este caso el equipo rival podrá escoger el día y la hora del nuevo horario.

2. Si solo hubiese un fin de semana disponible para disputar un partido aplazado, la Junta Organizadora de la Competición requerirá el visto bueno del equipo contrario, aunque hubiese sido solicitado con 12 o más días de antelación.

3. Con el propósito de dar la mayor flexibilidad posible en la determinación de la fecha y horario de los partidos, los equipos podrán modificar el horario de 2 partidos extra siempre y cuando ambos equipos acuerden una fecha alternativa sin intermediación de la Junta Organizadora de Competición, haya disponibilidad de árbitro y pista y ambos lo comuniquen, a través de sendos correos electrónicos dirigidos a la Junta Organizadora de la Competición, el miércoles de la semana que esté programado el partido a modificar como tarde. Deberán indicar el nuevo día y hora acordado.

4. Los partidos adelantados disputados en horarios libres de los fines de semana destinados a partidos aplazados no computarán en el límite de los 3 partidos por equipo.

5. Salvo en la jornada 1 y 2 de la Liga de Invierno, Jornada 1 Copa Primavera, y cualquier eliminatoria o final, si la fecha de la disputa de un partido no ha sido anunciada con 15 días de antelación en el calendario oficial de la competición, los equipos afectados tendrán la opción de modificar el horario de dicho encuentro unilateral y automáticamente sin perder el derecho de cambiar el horario de otro partido durante el resto de la temporada.

Artículo 24. 1. La solicitud de aplazamiento por un equipo, se comunicará a la Organización en el plazo fijado en el artículo anterior, a través de un correo electrónico dirigido a la Junta Organizadora de la Competición enviado por el delegado del equipo.

2. En cualquier caso, la organización de la AFST podrá rechazar la solicitud de alteración de las fechas por considerar que no se encuentre suficientemente justificado o porque su traslado afecte al buen desarrollo de la competición.

CAPITULO II.- DE LA UNIFORMIDAD

Artículo 25. 1. Los equipos deberán comunicar a la organización de la AFST en el momento de la inscripción el color de su camiseta principal.

2. Cada equipo deberá presentarse en la instalación de juego con los colores que haya comunicado en la inscripción. Si hubiese coincidencia de colores, el equipo que figure a la derecha en el calendario oficial, se verá obligado a llevar los petos facilitados por el árbitro en caso de no presentarse con otra camiseta con dorsales serigrafiados. Los petos solamente estarán disponibles en aquellos partidos en los que el color de la camiseta de ambos equipos sea similar.

3. Para evitar que vuelvan a desaparecer petos, la Junta Organizadora de la Competición revisará que se hayan devuelto todos después haber sido usados. En caso de faltar alguno, el equipo tendrá prohibido volver a usarlos estando obligado a comprar una segunda equipación con el dorsal serigrafiado.

4. Durante la competición, los cambios de uniformidad deberán ser comunicados por los equipos a la Organización, y no tendrán validez hasta su publicación en la página Web oficial de la AFST.

Artículo 26. 1. Como regla general, todo jugador que no se encuentre uniformado con el mismo color o tono similar de camiseta que sus compañeros no podrá disputar el partido. El árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral.

2. Cada jugador (porteros incluidos) llevará serigrafiado en el dorso de su camiseta un dorsal comprendido entre el 0 y el 99. En caso de no llevarlo, el jugador podrá disputar el partido, pero será sancionado según lo establecido en el Art 90.7. El árbitro no estará obligado a informar a los jugadores de tal circunstancia y deberá señalarlo en el acta arbitral.

3. Si un jugador durante el transcurso del encuentro cambia su posición a portero-jugador deberá llevar una camiseta de diferente color a la principal con el mismo dorsal serigrafiado. En caso de usar una camiseta sin dorsal o con otro dorsal será sancionado según lo establecido en el Art 90.7.

Artículo 27. Se deberá evitar la coincidencia de indumentaria entre la de los equipos y la de los árbitros.

Artículo 28. Los guardametas deberán diferenciarse en su indumentaria del resto de los jugadores de pista de ambos equipos y serán los árbitros quienes determinen si es oportuno o no el cambio de alguna de sus prendas.

CAPITULO III.- DE LOS BALONES

Artículo 29. Se jugará con el balón reglamentario oficial AFST fijado como tal en las Bases de cada Temporada publicadas por la AFST.

Artículo 30. Si durante el transcurso del partido un capitán encontrase defectuoso el balón, lo comunicará al árbitro, quién decidirá sustituirlo o no. El árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta.

CAPITULO IV.- DEL ACTA ARBITRAL

Artículo 31. Cada equipo facilitará al árbitro por medio del capitán, los dorsales de los jugadores que vayan a disputar el encuentro en orden de numeración, al menos cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido.

Artículo 32. El árbitro, o a petición del capitán del equipo, estará obligado a comprobar las identidades de cuantos jugadores se soliciten. Esta revisión tendrá lugar antes, en el descanso o inmediatamente después de terminar.

Artículo 33. Toda negativa de un equipo a someterse a revisión se reflejará en Acta y se considerará alineación indebida.

Artículo 34. Los capitanes de los equipos serán responsables del abandono del recinto deportivo de cualquiera de los jugadores, una vez comunicada al árbitro la solicitud por la parte interesada con objeto de dirimir responsabilidades.

Artículo 35. 1. El equipo que presente a jugar un partido con un jugador cuya alineación sea indebida o no sea correcta, le será dado por perdido el partido por el resultado de cinco goles a cero (5-0) si el resultado le fuese favorable.

2. En caso de empate, el resultado sería de cinco goles a cero (5-0) en contra del equipo infractor.

3. Si el resultado es adverso para el equipo infractor se mantendrá este resultado siempre y cuando, dicho resultado adverso fuese por cinco o más goles de diferencia. En caso contrario el resultado sería de cinco goles a cero (5-0) en contra del equipo infractor.

4. Si el partido es de una eliminatoria, el infractor perderá la eliminatoria.

Artículo 36. Si el origen de la situación antirreglamentaria es el incumplimiento de una sanción anterior del jugador indebidamente alineado o de la alineación de un jugador que las reglas no lo permitan expresamente, se sancionará al equipo, además de la pérdida del partido, con el descuento de tres puntos de su clasificación y al jugador con sanción de dos a cinco partidos más los que tuviese pendientes de cumplir si su responsabilidad y consentimiento se prueban. Si el partido es una eliminatoria, el equipo infractor perderá la eliminatoria

Artículo 37. 1. Si la infracción es el incumplimiento de una norma administrativa, como no haber diligenciado bien su ficha se sancionará al equipo, además de la pérdida del partido, con el descuento de un punto de su clasificación y al jugador con suspensión de uno a tres partidos.

CAPITULO V.- DEL INICIO DE LOS PARTIDOS, SUSPENSIONES E INCOMPARECENCIAS

Artículo 38 1. Todo partido comenzará a la hora señalada. En caso de que el inicio del partido se retrase por causa de los equipos o de los árbitros, se considerarán responsables a los equipos que disputan el partido o a los árbitros, pudiendo tomar la Junta Organizadora de la Competición y el Comité de Árbitros, según proceda, las medidas disciplinarias oportunas.

2. Si el retraso en el inicio del partido tiene su origen en causas ajenas a los equipos o al árbitro, este hará constar esta circunstancia y los hechos que la han motivado en el acta del partido.

Artículo 39. 1. El número mínimo de jugadores obligatorio para iniciar un partido, será de cinco jugadores.

2. Podrán inscribirse en el acta del partido un máximo de 14 jugadores por equipo.

Artículo 40. El retraso máximo permitido será de 5 minutos sobre la hora oficial de juego. Si uno de los equipos no reuniera el número mínimo de jugadores exigido sobre la pista en dicho periodo, el árbitro suspenderá el partido por incomparecencia. En caso de tratarse de un encuentro eliminatorio, se acudirá a lo dispuesto en el art.45.2.

Artículo 41. Una vez comenzado el partido, los jugadores pueden incorporarse a su equipo hasta la finalización del encuentro, hasta completar el máximo total de jugadores permitido establecido en el Art 39.2.

Artículo 42. Si durante el transcurso del partido, uno de los equipos quedase con un jugador y un portero sobre la pista por lesiones, expulsiones o cualquier otra causa imputable al equipo que quedase en inferioridad, el partido se dará por finalizado por cinco goles a cero (5-0) en contra del equipo con inferioridad si el resultado le fuese favorable en el momento de la suspensión. En caso de empate, el resultado sería de cinco goles a cero (5-0) en contra del equipo con inferioridad. En caso de encontrarse el equipo infractor, en el momento de la suspensión con un resultado adverso sería éste el que se mantendría siempre y cuando fuera por cinco goles o más de diferencia.

Artículo 43.1. Si en el artículo anterior, el árbitro apreciase en alguna lesión o expulsión indicios de culpabilidad o intencionalidad por parte de jugadores del equipo contrario para suspender el encuentro, dará por concluido el partido y hará constar esa circunstancia en el acta del partido. La Junta Organizadora de la Competición decidirá sobre el resultado, la procedencia de jugar los minutos restantes o la repetición del partido.

2. Si fuese en un partido de eliminatoria, la Junta Organizadora de la Competición decidirá la eliminación del equipo causante de la suspensión.

Artículo 44. A efectos de competición, la presentación de un equipo 5 minutos más tarde de la hora de inicio oficial señalada, será calificada como incomparecencia, salvo causas de fuerza mayor que deberán ser debidamente probadas y apreciadas por la Junta Organizadora de la Competición.

Artículo 45. 1. En caso de incomparecencia de un equipo, se dará el partido por perdido al equipo infractor por cinco goles a cero (5-0). Si dicho equipo notifica la incomparecencia, el día anterior a la disputa del encuentro como tarde, a través de un correo electrónico dirigido a la Junta Organizadora de la Competición, se le descontarán dos puntos de la clasificación y no perderá la reserva de su plaza para participar en la siguiente Temporada. En caso contrario, se le descontarán 3 puntos de la clasificación y perderá la reserva de su plaza para la siguiente temporada. Cualquier equipo formado por la mitad+1 de los jugadores integrantes del equipo infractor, se considerará a todos efectos como tal, independientemente del nombre con el que fuese inscrito en la competición.

2. Si fuese un partido de eliminatoria, el equipo infractor perderá la eliminatoria.

3. Cuando un partido sea suspendido por incomparecencia de uno de los equipos, la Junta Organizadora de la Competición avisará al equipo contrario por correo electrónico a su delegado, única y exclusivamente, si dicha suspensión no ha podido ser publicada en la página web de la

competición el día anterior a la disputa del encuentro. Motivo por el cual es recomendable consultar la sección “horarios” de la página web el mismo día de que se dispute el partido.

Artículo 46. 1. Si la incomparecencia fuese de ambos equipos, el resultado será de empate a cero goles (0-0), no sumarían puntos ninguno de ellos y se les descontarían tres puntos de su clasificación.

2. Si fuese un partido de eliminatoria, ambos equipos perderían la eliminatoria.

Artículo 47. 1. A la primera incomparecencia, el equipo será sancionado según lo previsto en los artículos anteriores y a la segunda, la Junta Organizadora de la Competición acordará la exclusión del equipo de la competición, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle. Dicho equipo solamente podrá participar en la siguiente temporada si existen plazas vacantes una vez terminado el plazo de inscripción. Cualquier equipo formado por la mitad+1 de los jugadores integrantes del equipo infractor, se considerará a todos efectos como tal, independientemente del nombre con el que fuese inscrito en la competición.

2. La incidencia de descalificación de un equipo, no tendrá efecto de eliminación y retirada del infractor del cuadro de clasificación final definitiva siempre y cuando este haya disputado el 80% de los partidos del torneo sin contar las eliminatorias. Al objeto de no alterar el orden natural seguido por todos los equipos participantes a lo largo de toda la competición, y para evitar causar perjuicio o beneficio extradeportivo a terceros equipos. No obstante, el equipo infractor perderá todos sus derechos, pudiendo ser inhabilitado para toda la competición oficial. En tal caso, los partidos pendientes de jugar por el equipo infractor le serán dados como perdidos por cinco goles a cero (5-0).

Artículo 48. Si un equipo, por disconformidad con las decisiones arbitrales o por insubordinación se retirase de la pista, permaneciese en ella con el claro propósito de no dejar continuar el partido o en actitud pasiva o claramente antideportiva, será sancionado con la pérdida del partido por el resultado de cinco goles a cero (5-0) y la pérdida de un punto de su clasificación general, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que individual o colectivamente les fueran aplicadas por el Comité de Árbitros. Si fuese un partido de Copa, el equipo infractor perderá la eliminatoria.

Artículo 49. Un partido podrá suspenderse por incomparecencia del árbitro o si, una vez iniciado, este no pudiera proseguir el arbitraje.

Artículo 50. En el resto de los casos, será el árbitro el único facultado para suspender el partido, si a su juicio se dan los siguientes supuestos: Falta de medios técnicos (balón, luz, redes), incomparecencia de un equipo, insubordinación de uno o varios jugadores, invasión de la pista por el público y fuerza mayor.

Artículo 51. En caso de tener que suspender el partido, los árbitros lo comunicarán a los capitanes de ambos equipos y harán constar en el acta, con todos los detalles posibles, las circunstancias de la suspensión.

Artículo 52. 1. El Comité Arbitral decidirá en cada caso según el Acta arbitral y las pruebas solicitadas, aplazar, reanudar, repetir o finalizar el partido, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran acordarse.

2. No se acordará la repetición o continuación de un partido, cuando ésta pueda redundar en contra del equipo que resultó víctima de la coacción o atropello del equipo contrario o del público

Artículo 53. 1. En el caso de que un partido suspendido deba reanudarse en otra fecha, solo podrán alinearse los jugadores que estaban inscritos en la primera acta y en las condiciones en que se encontraban en el momento de la suspensión. En este supuesto, si alguno de los jugadores que estaban sobre la pista de juego no pueda jugar por lesión, solo podrá ser sustituido por un jugador del banquillo.

Artículo 54. En el acta de reanudación, se reflejará todo lo dispuesto en el acta anterior, tiempo restante, faltas, amonestaciones e incidencias.

Artículo 55. A efectos disciplinarios, la Junta Organizadora de la Competición considerará el partido suspendido o aplazado, jugado en la fecha en que terminó por completo el mismo.

Artículo 56. En la fecha en que se reanude el partido suspendido, los jugadores que se encuentren cumpliendo sanción por hechos ocurridos en fecha posterior a la de la suspensión, podrán alinearse siempre que cumplan con lo establecido en el art. 53.

CAPÍTULO VI. PUNTUACIÓN Y CLASIFICACIONES.

Artículo 57. Las competiciones deportivas organizadas por la AFST se concertarán por los siguientes sistemas: Liga o por puntos y Copa o por eliminatorias.

Artículo 58. En el sistema de liga se asignará a cada partido un reparto de tres puntos y los equipos se enfrentarán todos contra todos a una o más vueltas según se determine en las Anexos y Bases aprobados para cada Temporada por la AFST.

Artículo 59. En este sistema se concederán por cada partido tres puntos repartidos de la siguiente forma:

- a) El equipo que haya marcado mayor número de goles válidos, se le dará como ganador del partido y se le anotarán tres puntos en su clasificación.
- b) El equipo que haya marcado menor número de goles válidos, se le dará como perdedor del partido y no sumará puntos en su clasificación.
- c) Si ambos equipos marcan el mismo número de goles válidos, el partido se dará como empatado y ambos sumarán un punto en su clasificación.
- d) Si el partido no se celebre se suspendiese, el Comité Arbitral resolverá de conformidad con lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 60. En los sistemas de liga para saber el equipo campeón, así como la ordenación del resto de los equipos, se establecerá una clasificación general en la que figurará en primer lugar el equipo que haya sumado el mayor número de puntos. A continuación, y orden descendente, los que hayan sumado menor número de puntos, de tal forma que siempre corresponda un lugar más alto en la clasificación al equipo que haya sumado más puntos.

Artículo 61. El equipo que hubiera sido sancionado disciplinariamente con la pérdida de uno o más puntos, en caso de empate a puntos con uno o más equipos y tener que dirimir su puesto en la clasificación por otros baremos, ocupará el último lugar que corresponda a los equipos que estuvieran empatados.

Artículo 62. 1. En caso de empate a puntos entre dos o más equipos, se atenderá primero a los resultados de los partidos directos que hayan jugado entre ellos en la competición, quedando en

primer lugar aquel que más puntos hayan obtenido en ellos. Si persistiese el empate, decidirá la mejor diferencia particular, es decir, goles a favor menos goles en contra, teniendo en cuenta solo los goles de los partidos jugados entre sí por los equipos igualados a puntos.

2. Si continuase el empate, decidirá la mejor diferencia general resultante de restar la suma total de goles a favor menos la suma total de goles en contra obtenidos. Si persiste el empate, sería el primero aquél que hubiese conseguido mayor número de goles en todos los partidos disputados.

3. Si al final de liga sigue el empate entre dos equipos, dirimirán su clasificación en un partido disputado según el sistema de eliminatoria previsto en el art. 63, salvo que las Bases o Anexos aprobados para cada Temporada dispongan otra cosa.

4. Las normas referidas anteriormente para los desempates se aplicarán por su orden y con carácter eliminatorio, de tal suerte que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los equipos implicados, ésta quedará excluida, aplicándose a los que resten las que correspondan.

Artículo 63. 1. En sistemas de eliminatoria no habrá reparto de puntos en cada partido. Los equipos se enfrentarán según se establezca en el calendario oficial de la eliminatoria, quedando eliminados aquellos que en su confrontación sumen en uno o varios partidos menor número de goles válidos que el equipo contrario.

2. Si al finalizar la eliminatoria los equipos empatan, jugarán 2 periodos suplementarios de 5 minutos a tiempo corrido. Si empate persiste se lanzarán tiros desde el punto de penal tal y como establece el Reglamento FIFA.

Artículo 64. En los sistemas de liga disputados a una vuelta, en caso de empate a puntos entre dos o más equipos, se aplicarán las normas previstas en los artículos anteriores.

Artículo 65. Los partidos jugados contra equipos que causen baja antes de las cuatro últimas jornadas de la Liga de Invierno y dos últimas de la Liga inicial de la Copa Primavera se considerarán como no celebrados a efectos de la clasificación general. Si el equipo causara baja después de ese periodo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 47.2.

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I.- ORGANOS DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 66. Son órganos disciplinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, el Comité de Árbitros y la Junta Organizadora de la Competición.

Artículo 67. La misión del Comité de Árbitros será interpretar, cumplir y hacer cumplir las Normas y las bases que disponga la organización.

Artículo 68. 1. El Comité de Árbitros en primera instancia y la Junta Organizadora de la Competición en segunda instancia serán competentes disciplinariamente para personas o equipos dependientes de la organización de las competiciones. Las decisiones del Comité de Árbitros podrán recurrirse ante la Junta Organizadora de la Competición.

Artículo 69. Para el enjuiciamiento, y en su caso sanción, de las infracciones a las reglas de juego o competición se aplicará el Procedimiento Ordinario.

Artículo 70. El Procedimiento Ordinario podrá iniciarse:

- a) De oficio: cuando el Comité de Árbitros o la Junta Organizadora de la Competición inicia el expediente sancionador por propia iniciativa, en virtud de lo redactado en el acta.
- b) Por denuncia de un tercero: si una persona distinta a las detalladas y ajena al infractor denuncia ante la Junta Organizadora de la Competición los hechos objeto de sanción.
- c) Por denuncia del Infractor: si el propio infractor denuncia ante el Comité de Árbitros los hechos.

Artículo 71. 1. Para aclarar con precisión los hechos consignados en las actas de partidos o en denuncias efectuadas por terceros, se explicará con detalle datos, referencias, testigos, y todo cuanto ayude al completo establecimiento de estos y de las agravantes, atenuantes o eximentes que determinen el grado de la sanción. No obstante, el Comité de Árbitros y la Junta Organizadora de la Competición están facultados para pedir declaraciones y pruebas de toda persona que directa o indirectamente esté implicada en cada caso.

2. En los casos b) y c) del art. 70 los denunciadores presentarán sus escritos de denuncia conforme al procedimiento previsto en el art. 102.

Artículo 72. La actuación del Comité será de aplicación inmediata y automática, debido a su decisiva influencia sobre la celebración sucesiva de cada jornada de competición, sin perjuicio de la facultad de formular alegaciones, interponer recursos que ampara a los afectados, o lo dispuesto en el art. 74 y siguiente.

Artículo 73. 1. El Comité de Árbitros o la Junta Organizadora de la Competición resolverá y notificará su fallo en el plazo máximo de 5 días naturales desde la fecha del partido en los casos previstos en el apartado a) del artículo 70 y en cualquier otro caso, en el plazo de 15 días naturales.

2. Las resoluciones del Comité de Árbitros y de la Junta Organizadora de la Competición se notificarán mediante su publicación en la página Web oficial de la AFST. En caso de tratarse de una resolución a un recurso interpuesto, la Junta Organizadora de la Competición lo notificará respondiendo al correo electrónico desde donde fue enviado.

Artículo 74. El Comité de Árbitros y la Junta Organizadora podrán acordar, en cualquier momento, la apertura de expediente disciplinario a entrenadores, delegados, jugadores, árbitros y equipos en los siguientes casos:

- a) repetidas conductas antideportivas sancionadas por órganos disciplinarios de la AFST. Cuando un jugador acumule 6 partidos de sanción durante una misma temporada, se procederá a la apertura automática de un expediente disciplinario.
- b) en los casos previstos en los apartados b) y c) del art. 70, cuando se considere necesario la práctica de diligencias de investigación para la aclaración de los hechos denunciados

Artículo 75. 1. Una vez abierto el expediente el jugador expedientado dispondrá de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en la página Web oficial de la AFST para alegar cuanto considere necesario en su defensa, aportando los documentos y pruebas de que disponga.

2. El periodo probatorio no será superior a 10 días hábiles a contar desde la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo previsto para ello.

3. De no presentar alegaciones dentro del plazo previsto para ello, los hechos que sirvan de base a la resolución que se dicte no podrán ser objeto de recurso de apelación.
4. La Junta Organizadora de la Competición resolverá y notificará su fallo en el plazo y forma previsto en el art.73.
5. El fallo podrá acordar el archivo provisional o el archivo definitivo.
6. El archivo provisional se acordará por tiempo de 16 jornadas de competición y estará condicionado a que el expedientado no acumule 2 o más partidos de sanción durante dicho periodo.
7. El archivo definitivo se acordará cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción de las reglas de juego o competición.
8. Si el jugador acumulase 2 o más partidos de sanción durante el expediente disciplinario, la sanción impuesta por la Junta Organizadora de la Competición a dicho jugador será de 2 temporadas sin poder participar en cualquier evento organizado por la AFST como mínimo y la inhabilitación de por vida como máximo.
9. En el caso de que el expedientado sea un árbitro, el Comité de Árbitros presentará a la Junta Organizadora de la Competición la propuesta sanción o de archivo provisional o definitivo, que procederá de conformidad al art.99.

CAPITULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 76. Se consideran infracciones disciplinarias a los efectos de la aplicación de la presente normativa:

- a) Protestar: manifestar disconformidad de palabra u obra con las decisiones arbitrales o expresarse de palabra u obra de forma atentatoria al decoro exigible.
- b) Desacato: no acatar las decisiones arbitrales.
- c) Menosprecio o desconsideración: desprecio hacia otras personas de palabra u obra, haciéndoles de menos o no teniendo con ellas el respeto debido.
- d) Aplaudir al árbitro en señal de desaprobación.
- e) Insultar: provocar agravios a un tercero con actos o palabras injuriosas o malsonantes con el propósito de ofender.
- f) Amenazar: dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere causar algún mal presente o futuro con objeto de atemorizarle o coaccionarle.
- g) Juego brusco: emplear fuerza excesiva o brutalidad contra un adversario en el momento de disputar el balón.
- h) Juego violento: intervenir en un lance del juego de tal forma que se lesiona a un jugador contrario apreciando el árbitro voluntariedad en la jugada.
- i) Provocar o incitar al público
- j) Impedir el normal desarrollo del partido o provocar su suspensión.

- k) Agresión: acometer contra un tercero o atacarle físicamente ocasionándole daño con el juego parado o durante el juego, sin ánimo o intención de intervenir en la jugada.
- l) Causar daños en las instalaciones o en su mobiliario.
- m) Provocar la suspensión de un partido.
- n) En el caso particular de los jugadores no socios del Polideportivo Municipal de Tarazona, no haber abonado las cuotas correspondientes al Ayuntamiento de Tarazona.
- o) Hacer declaraciones consideradas como ofensivas o que con su conducta atenten la disciplina, el normal orden deportivo o el respeto debido a personas o instituciones.

Artículo 77. Son punibles la infracción consumada y la tentativa. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Artículo 78. 1. Se considerarán varios tipos de agresión según su gravedad:

- a) Agresión leve: si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.
- b) Agresión menos grave: si la agresión provoca daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación.
- c) Agresión grave: si el agredido no puede continuar el juego hasta su fin o debe ser asistido por un facultativo.
- d) Agresión muy grave: la que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa.

2. Estos grados se aplicarán igualmente al juego violento.

Artículo 79. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente régimen sancionador son:

- a) Suspensión por partidos
- b) Deducción de puntos en la clasificación
- c) Pérdida del partido
- d) Exclusión de la competición
- e) Inhabilitación para toda clase de actividades en la organización deportiva a perpetuidad.

Artículo 80. Cuando una sanción implique la suspensión de varios partidos, se entenderá la prohibición de intervenir en todos los partidos oficiales que indique la sanción por orden natural en que éstos tengan lugar independientemente de que aplazamientos o suspensiones alteren el orden fijado por el calendario oficial de la competición.

Artículo 81. Sí se computarán a estos efectos los partidos que se suspendieran por incomparecencia del equipo propio o del equipo contrario, siempre y cuando no se acuerde por la Junta Organizadora de la Competición su celebración de conformidad con el art. 52, y los que una vez empezados se suspendieran para reanudarlos en otra fecha posterior.

Artículo 82. Si la temporada terminase cuando aún no se hubiesen cumplido las sanciones, aquéllas que quedaran pendientes de cumplir tendrán vigencia en la siguiente competición, aunque se hubiese cambiado de equipo.

Artículo 83. 1. Los equipos tienen la obligación de consultar y conocer los apercibimientos y sanciones, impuestas a jugadores publicadas en la página Web oficial de la AFST mediante consulta periódica de la misma.

2. Si un jugador figura en el acta arbitral con infracción que lleve aparejada la suspensión automática de uno o varios partidos, deberá considerarse suspendido para el partido siguiente, aunque no haya recibido comunicación del Comité de Árbitros por la vía establecida. De no hacerlo así, se considerará su alineación como indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele con posterioridad.

Artículo 84. Las sanciones de suspensión por partidos dependerán de su gravedad y podrán aplicarse en su grado mínimo, medio o máximo.

Artículo 85. El Comité de Árbitros aplicará las sanciones correspondientes en su grado mínimo, medio o máximo, atendiendo a la gravedad de los hechos, la redacción del acta y la concurrencia, si la hubiere, de circunstancias atenuantes y agravantes en cada caso concreto.

Artículo 86. Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) Rebelarse contra las decisiones arbitrales.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción o provocar el apoyo tumultuario de otras personas.
- c) Ser reiterante: haber sido sancionado en la misma temporada por otro hecho que las normas señalen con igual o mayor sanción o por varios a los que aquéllas señalen una pena mayor.
- d) Ser reincidente: haber sido sancionado durante la misma temporada por el mismo hecho.
- e) Cualquier otra circunstancia que considere el propio Comité de Árbitros.

Artículo 87. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) Aceptar deportivamente la sanción que el árbitro haya podido imponer como resultado de la infracción.
- b) Demostrar su arrepentimiento de modo ostensible inmediato a la comisión de la infracción, tratando de reparar o disminuir los efectos de esta o dando satisfacción al ofendido.
- c) Confesar la infracción a organismos competentes antes de conocer la incoación del procedimiento disciplinario.
- d) Haber mediado provocación suficiente.

Artículo 88. El Comité de Árbitros impondrá una sanción de suspensión de **1 a 2 partidos** por:

1. Juego brusco.
2. Provocar o incitar al público.
3. Protestar al árbitro de forma insistente u ostentosamente.
4. Aplaudir al árbitro en señal de desaprobación

Artículo 89. El Comité de Árbitros impondrá una sanción de suspensión de **1 a 3 partidos** por:

1. Desacato a la autoridad arbitral.
2. Menospreciar o insultar a un contrario.
3. Impedir el normal desarrollo del partido.
4. Causar daños en las instalaciones o en su mobiliario.
5. Alineación indebida del art. 37.

Artículo 90. El Comité de Árbitros impondrá una sanción de suspensión de **2 a 5 partidos** por:

1. Juego violento calificado como leve.
2. Menospreciar o insultar al árbitro.
3. Amenazar a un contrario.
4. Agresión a un contrario calificada como leve.
5. Hacer declaraciones ofensivas o que atenten a la disciplina deportiva o al respeto debido a personas o instituciones calificadas como leves.
6. Alineación indebida del art. 36.
7. Disputar un partido con una camiseta sin un dorsal serigrafiado.

Artículo 91. El Comité de Árbitros impondrá una sanción de suspensión de **3 a 7 partidos** por:

1. Juego violento calificado como menos grave.
2. Provocar la suspensión de un partido.
3. Escupir a un contrario.
4. Empujar al árbitro.

Artículo 92. El Comité de Árbitros impondrá una sanción de suspensión de **5 a 10 partidos** por:

1. Agresión a un contrario calificada como menos grave.
2. Juego violento calificado como grave.
3. Amenazar al árbitro.
4. Hacer declaraciones ofensivas o que atenten a la disciplina deportiva o al respeto debido a personas o instituciones calificadas como graves.

Artículo 93. El Comité de Árbitros impondrá una sanción de suspensión de **6 a 15 partidos** por:

1. Agresión a un contrario calificada como grave.
2. Juego violento calificado como muy grave.

Artículo 94. El Comité de Árbitros impondrá una sanción de suspensión de **8 a 25 partidos** por:

1. Agresión a un árbitro calificada como leve.
2. Escupir a un árbitro.

Artículo 95. El Comité de Árbitros impondrá la sanción de **inhabilitación** por:

1. Agresión a un árbitro calificada como menos grave, grave o muy grave
2. Agresión a un contrario calificada como muy grave.

3. Hacer declaraciones ofensivas o que atenten a la disciplina deportiva o al respeto debido a personas o instituciones calificadas como muy graves.
4. En casos de excepcional gravedad distintos a los anteriores o de grave reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones el Comité de Árbitros propondrá a la Junta Organizadora de la Competición la inhabilitación del sancionado, siendo ésta solicitada previo estudio del informe documentado y efectuando las diligencias necesarias donde se decidirá la sanción definitiva.

Artículo 96. El Comité de Árbitros impondrá la sanción de deducción de puntos por

1. Alineación indebida del art 11.1, art. 36 y 37
2. Supuesto recogido en el art 16
3. Incomparecencia del art. 45 y 46
4. Supuesto previsto en el art. 48

Artículo 97. El Comité de Árbitros impondrá la sanción de pérdida del partido por

1. Alineación indebida del art. 35
2. Supuesto de inferioridad numérica prevista en el art. 42.
3. Incomparecencia del art. 45 y 46.
4. Baja del equipo en la competición prevista en el art. 47.3
5. Supuesto del art. 48

Artículo 98. La Junta Organizadora de la Competición impondrá la sanción de exclusión de la competición por:

1. Agresión colectiva a un equipo, arbitro, jugador, delegado o público.
2. Incomparecencia a un partido por segunda vez.

Artículo 99. Si los árbitros cometen alguna infracción contemplada en la normativa, el Comité de Árbitros de conformidad con el art. 6.2, decidirá la procedencia o no de sancionarles, lo notificará a la Junta Organizadora de la Competición.

Artículo 100. Las infracciones que afecten al resultado de un partido prescribirán a los 15 días siguientes. Las que afectan a la competición, a los 30 días. Las que por su gravedad superen el ámbito de la competición, a los 3 meses. El periodo de prescripción se interrumpirá en el momento en que comiencen las primeras actuaciones.

CAPITULO III.- DE LOS RECURSOS

Artículo 101. 1. Contra las resoluciones del Comité de Árbitros cabe recurso de revisión ante la Junta Organizadora de la Competición en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de aquellas en la página web oficial de la AFST.

2. La Junta Organizadora de la Competición conocerá en primera y única instancia del recurso de revisión previsto en el art. 102.

3. Contra las resoluciones de la Junta Organizadora de la Competición no cabe recurso alguno.

Artículo 102. 1. Los recursos se presentarán por correo electrónico dirigido a la Junta Organizadora de la Competición (recursos@futbolsalatarazona.com).

2. No se admitirá ni resolverá escrito o recurso alguno presentado en forma distinta o por cualquier otra vía que la descrita en el apartado anterior

3. Los recursos se formalizarán identificando con precisión el recurrente (nombre del equipo o jugador, partido y fecha de este), y señalando con claridad en párrafos separados, los hechos que se recurren, las disposiciones normativas en las que se funda su pretensión y la solicitud.

4. Todo recurso presentado que contenga cualquier tipo de descalificación a jugadores, delegados, entrenadores, árbitros o a la organización o cualquiera de sus miembros, amenazas, menosprecio o falta de respeto, no se admitirá a trámite y será archivado sin resolución alguna sobre el fondo del asunto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al recurrente.

5. Los recursos admitidos se notificarán a las partes interesadas, si las hubiere.

6. La Junta Organizadora de la Competición, podrá solicitar cuantas pruebas, testigos y documentos estime necesario de todas aquellas personas o entidades que pudieran estar relacionados con los hechos, aunque éstas no hubieran sido solicitadas en anteriores diligencias probatorias.

7. Una vez recibido el recurso, Junta Organizadora de la Competición, resolverá y notificará su fallo a los interesados en la forma y plazos vistos en el art. 73. En caso de que los equipos no reciban la resolución al recurso presentado en dichos plazos, el recurso se considerará rechazado manteniendo la sanción impuesta por el Comité de Árbitros.

Artículo 103. Salvo en los casos previstos en los artículos de esta normativa, el Comité de Árbitros o la Junta Organizadora de la Competición no podrá anular ni cambiar los resultados técnicos de los partidos. Las actas de los árbitros darán fe en lo referente a dichos resultados o a las incidencias registradas en las mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - En los casos en los que por su dudosa índole o interpretación no pudieran ser juzgados por el articulado de estas normas, el Comité de Árbitros y la Junta Organizadora de la Competición quedan facultados para fallar sobre los mismos, según su leal y saber entender.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - Los procedimientos disciplinarios y las sanciones impuestas a equipos, jugadores, delegados y entrenadores con arreglo a cualquier disposición normativa anterior a la entrada en vigor de la presente se regirán por aquella hasta su resolución o cumplimiento.

DISPOSICIÓN FÍNAL

UNICA. - La presente Normativa entrará en vigor en la fecha de su publicación en la página Web oficial de la AFST.

